REUNIDOS

En Málaga a 3 de julio de 2017

DON MAXIMO NUÑEZ ALARCON, mayor edad, casado, vecino de Málaga, con domicilio en Calle Encarnación Fontiveros, 5, 10°-E, C.P. 29010 y provisto de D.N.I. número 31.661.375-N y DOÑA MARTA JIMENEZ-BRAVO XIRAU, mayor de edad, casada, vecina de Málaga y domicilio en calle Encarnación Fontiveros 5, 10 E, CP 29010, y provista de D.N.I. número 25088.831-V intervienen en su mismo nombre y derecho, tienen y se reconocen capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento regulador de sus relaciones, filiales, personales, matrimoniales y económicas referidas a su DIVORCIO y formulan conforme lo establecido en el artículo 90 del Código Civil, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 777.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, suscriben el presente convenio regulador de divorcio, para su aprobación judicial, reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse y

MANIFIESTAN

- Que ambos cónyuges contrajeron matrimonio canónico el día 5 de marzo de 1.994, se encuentran inscritos en el Registro Civil de Málaga, en el Libro 9.233, Página 207.
- II. Que del matrimonio nacieron y viven tres hijos llamados Marta, Javier y Máximo Núñez Jiménez-Bravo, 17, 14 y 14 años (los dos últimos son gemelos) respectivamente, inscritos la primera en el Registro Civil de Madrid en el Libro 68896, Página 29 y los otros dos en el Registro Civil de Málaga en el Libro 71672, Página 49 y Libro 71672, Página 51.
- III. Que por motivos personales e íntimos que ambos conocen suficientemente, que no es necesario relatar aquí y que imposibilitan la continuación de su matrimonio, han decidido poner fin a su convivencia, y con la finalidad de regular los efectos de su divorcio suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio regulador con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

Haveno N.

In Junctiva=

Hewino N.

PRIMERA.- Ambos esposos ponen fin a la convivencia conyugal, autorizándose a vivir en domicilios diferentes, en Calle Eduardo Carvajal, 4, 12°-A, residirá junto a sus hijos, Doña Marta Jiménez-Bravo Xirau y en Calle Encarnación Fontiveros,5, 10°-E Don Máximo Núñez Alarcón.

<u>SEGUNDO.- Patria Potestad.</u> La patria potestad sobre los hijos comunes será ejercida por ambos progenitores quienes deberán adoptar, de, mutuo acuerdo y en caso de discrepancia resolverá el juez conforme a trámite previsto en el artículo 156 del Código Civil, cuantas decisiones de transcendencia afecten a los mismos y, de forma especial, las relativas a su salud, educación, formación.

Por ello, en beneficio de los menores, las decisiones que afectan a los derechos/deberes de transcendencia incardinados dentro de la PATRIA POTESTAD, serán adoptadas de común acuerdo entre los progenitores, tales como:

- Posteriores traslados de domicilio de los menores fuera del domicilio de residencia habitual, así como traslado al extranjero, salvo viajes vacacionales.
- Elección posterior de centro escolar o institución de enseñanza y sus cambios ulteriores, así como orientación educativa, religiosa o laica.
- Un posible cambio de colegio de los menores requerirá el acuerdo entre ambos progenitores.
- Sometimiento de los menores a tratamientos médicos preventivos, curativos o quirúrgicos, salvo en los supuestos de urgente necesidad.
- Elección de actividades extraescolares o complementarias de caráter deportivo, y formativo que realicen los menores.
- Celebraciones sociales y religiosas de relevancia.
- Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico de larga duración o psicológicos.

Quedan excluidas de esta norma, aquellas determinaciones cuya urgencia no permita la consulta al otro progenitor, que serán adoptadas por aquel con quien se encuentre el menor en ese momento, notificando al otro de forma inmediata.

TERCERA.-Guarda y custodia de los menores y atribución del domicilio conyugal.

El domicilio familiar sito en Calle Encarnación Fontiveros se atribuye al esposo. Los hijos del matrimonio, quedan bajo la custodia de la madre, y conviviendo con ella en el domicilio sito en Málaga, Calle Eduardo Carvajal,4, 12°-A, C.P. 29006.

<u>CUARTA.- Régimen de visitas de los menores por parte del progenitor no custodio. Régimen de comunicaciones.</u>

Dada la edad de los menores y la buena relación que existe entre los progenitores se establece un régimen de comunicación y estancia con los menores con su padre lo más amplio y flexible que pueda ser sin que ello perjudique la relación con ninguno de ellos, ni afecte a sus necesidades.

Como mínimo se establece que los hijos podrán permanecer con el padre los fines de semana alternos desde el viernes al término de sus obligaciones escolares hasta el domingo por la noche.

Entre semana podrán estar con su padre como mínimo dos tardes que podrán ser o no con pernocta dependiendo de las necesidades y requerimientos de los menores.

En el tiempo de vacaciones escolares los menores gozarán de la misma libertad y flexibilidad para estar con uno u otro progenitor. Como en el caso anterior se establece que en caso de discrepancia, los menores pasarán las vacaciones al 50% con cada uno de los progenitores, estableciendo para el periodo estival periodos de 15 días para cada uno de ellos.

El progenitor que esté en compañía de los menores en cada momento pondrá los medios necesarios para facilitar al otro la comunicación epistolar, internet y telefónica, siempre que esta última no se produzca a hora intempestivas o interfiera en las actividades escolares o extraescolares de los menores; así mismo, durante los periodos vacacionales ambos progenitores deberán notificarse un número de teléfono (si fuera distinto al que actualmente tienen) y dirección del lugar de estancia, para la normal y necesaria comunicación entre ambos y entre éstos con los hijos comunes.

En el supuesto que el progenitor que tenga consigo a los menores decida salir de la Comunidad Autónoma o del País durante las vacaciones, éste se compromete a comunicarle al otro el lugar y la duración de dicho viaje. La comunicación se efectuará por un medio fehaciente, o correo electrónico, con al menos una semana de antelación. El otro progenitor no podrá impedir al otro la salida de los menores de la Comunidad Autónoma o del País, con esta finalidad vacacional.

Cualquier dolencia o enfermedad que pudieran padecer los hijos comunes, deberá ser notificada por el progenitor que en ese momento los tenga en su compañía y ésta podrá ser visitada, en el domicilio que se halle, previo aviso al progenitor con el que esté en dicho momento.

QUINTA.- Alimentos para los hijos comunes

Heisems N

Haremo N.

Muninos

Don Máximo Núñez Alarcón, contribuirá en concepto de **pensión alimenticia** a favor de los hijos comunes, de la siguiente forma:

Con la suma de **quinientos euros (500€) mensuales**, que se actualizarán anualmente conforme a los índices de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya. La primera actualización de la pensión alimenticia se efectuará el mes de Julio de 2018.

Deberá abonarse dicha cantidad en la cuenta que designe la madre, en los cinco primeros días de cada mes, comenzando cuando cese la convivencia.

<u>SESTA.- Otros gastos extraordinarios.</u> Los gastos extraordinarios sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o Seguro Médico Privado y cualquier otro que tenga ese carácter será sufragados al 50% por ambos progenitores siempre que entre ellos exista acuerdo en la conveniencia del gasto.

SEPTIMA.- Pensión compensatoria. Dado que doña Marta trabaja como profesora con unos ingresos íntegros anualmente de 39.759,76 € y don Máximo es perceptor de una pensión de jubilación por enfermedad con un importe íntegro anual de 26.513, 62 €. Siendo ambos independientes económicamente, ninguno se reclama pensión compensatoria alguna.

OCTAVA.- Disolución y Liquidación del Régimen Económico conyugal.

La sociedad de gananciales queda disuelta y ambos cónyuges convienen en no proceder a la liquidación de la misma hasta más adelante. Hasta tanto no se proceda a la liquidación, manifiestan que van a proceder a con los siguientes acuerdos ambos cónyuges abonaran íntegramente los gastos de las viviendas que se adjudican incluido el impuesto sobre bienes inmuebles, sin que la diferencia pueda en el momento de la liquidación reclamarse como crédito frente a la sociedad de gananciales.

Del vehículo Volkswagen Polo matricula 3353FNC propiedad de la sociedad de gananciales se le atribuye el uso a doña Marta Jimenez, los gastos inherentes al vehículo serán de cuenta exclusivamente de ella, incluido impuesto de circulación.

En el activo de la sociedad de gananciales existen tres websites JustToThePoint.com; TeAmoPadre.com; y ElProfesorEncabronado.com y sus canales de You Tube asociados. Don Maximo se hará cargo de sus gastos íntegramente y si generaran beneficios serán suyos exclusivamente.

NOVENA.- Gastos de procedimiento.

Los gastos que se deriven del procedimiento de Divorcio, así como los precisos para liquidar definitivamente la sociedad económica conyugal serán sufragados a partes iguales por ambos cónyuges.

Ambas partes se comprometen a concurrir a la presencia judicial a fin de ratificar la solicitud de Divorcio y el presente Convenio Regulador.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ambas partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo:

Doña Marta Jiménez-Bravo Xirau

Fdo: Marimo N.

Don Máximo Núñez Alarcón